

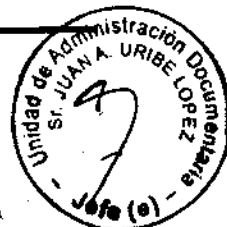


Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0375-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 JUN. 2016**



VISTO, el Expediente Administrativo N° 04065-2015, que contiene el Recurso de Apelación de don **FIDEL ALEJANDRO GARCIA SOLAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4012 de fecha 18 de noviembre del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4012 de fecha 18 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: 1°.- **UBICAR**, en vías de regularización a partir del 01 de Enero del 2013, en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial a don Fidel Alejandro GARCIA SOLAR, D.N.I. N° 21482789. C.M. N° 1021482789, Profesor, Jornada de Trabajo Semanal - Mensual 24 Horas del Área de Gestión Pedagógica, Nivel de Educación Secundaria, de la Institución Educativa San Luis Gonzaga de Ica, debiendo registrarse el presente acto resolutivo en el Escalafón Magisterial;

Que, con Expediente N° 18519-2015, el recurrente don Fidel Alejandro GARCIA SOLAR, docente de la Dirección Regional de Educación, interponen recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra las Resolución Directoral Regional N° 4012-2013, la misma que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 2328-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 02 de junio del 2015, e ingresado con Registro N° 04065/2015;

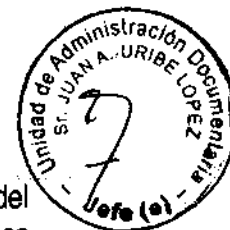
Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente don Fidel Alejandro GARCIA SOLAR contra la Resolución Directoral Regional N° 4012-2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución recurrida se ajusta a derecho, y por ende determinar si corresponde o no, el derecho de don Fidel Alejandro GARCIA SOLAR, de continuar comprendida dentro del Segundo Nivel Magisterial obtenidos de conformidad con el régimen establecido por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" sobre "**Ubicación de los Profesores de la Ley N° 24029 en las Escalas Magisteriales**" establece "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029 comprendidos en los niveles magisteriales I, y II son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley";





Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944 aprobado por D.S.N° 004-2013-ED sobre "Resoluciones nominales sobre escala magisterial", señala de conformidad con lo dispuesto en la Primera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada expedirán las respectivas resoluciones nominales que ubiquen a los profesores comprendidos en la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Publica Magisterial, en la escala magisterial que le corresponda; por lo que en aplicación del citado artículo en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Regional de Educación de Ica, ubico al recurrente en la escala magisterial de acuerdo a lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento;

Que, en tal sentido, al aplicar la Dirección Regional de Educación de Ica los parámetros establecidos en la Ley N° 29944, ha actuado conforme a la normatividad vigente, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en consecuencia el acto administrativo impugnado ha sido dictados conforme al ordenamiento jurídico por tanto es válido;

De, conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

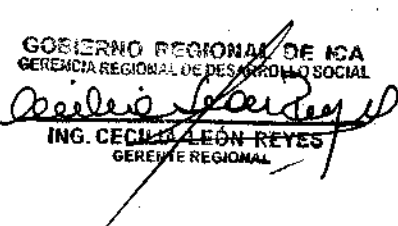
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FIDEL ALEJANDRO GARCIA SOLAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4012 de fecha 18 de noviembre del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL